

Radicación 11001400308220170120200Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Jue 25/03/2021 9:17

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: comandoparra2208@gmail.com <comandoparra2208@gmail.com> 4 archivos adjuntos (536 KB)

Memorial Reposición auto.pdf; Gmail - Radicación 11001400308220170120200.pdf; Gmail - Respuesta automática_ Radicación 11001400308220170120200.pdf; Gmail - Informe diario de Mailtrack 10_12_20_ 2 emails enviados.pdf;

Adjunto memorial presentado recurso de reposición en contra del auto de fecha marzo 23 de 2021, con pruebas documentales de haber descornado oportunamente las excepciones a la demanda ejecutiva, presentando además pruebas documentales. Manifiesto que en cumplimiento de las disposiciones del decreto 806 estoy copiando al demandado a efectos del traslado de la reposición.

Cordialmente

--

JUAN F. OLMOS R.

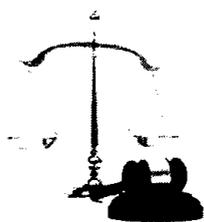
Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: juanolmosabo@gmail.com



JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **LUQUE OSPINA & CIA. S.A.S. Vs. DIMAS RUBIO SIERRA.-**
Rad.: 11001400308220170120200
Asunto: Reposición auto del 23 de marzo de 2021.

Por medio del presente manifiesto al Despacho que interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido en la mencionada fecha dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que en el numeral primero se asegura que la parte actora no recorrió el traslado, siendo que el suscrito sí recorrió el traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandado mediante memorial adjunto a correo electrónico enviado al Juzgado el día 10 de diciembre de 2020, el cual fue recibido ese mismo día por el Despacho y me llegó respuesta automática de ello, igualmente la aplicación de Tracking que tengo para mis correos electrónicos judiciales me confirmó que el mismo había sido leído tanto por el demandado al que le copié en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806/2020, como por la secretaría del Despacho, adjunto prueba de ello.

Anexo con éste en formato .pdf copia del correo por el cual se recorrió el traslado, respuesta automática del correo electrónico del juzgado de confirmación de recibo, y copia del informe de lectura del correo por parte del Juzgado y del apoderado del demandado emitido por Mailtrack.

Es de anotar que el suscrito presentó pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta como corresponde con la contestación mencionada.

Por lo ampliamente explicado y probado, solicito se revoque el auto en el sentido de reconocer que el actor sí recorrió el traslado y que se tengan como pruebas del demandante las documentales aportadas en dicha oportunidad.

Cordialmente,

JUAN F. OLMOS R.

C.C. N° 79.333.019 de Bogotá

T.P. N° 50.741 del C. S. de la J.

25/3/2021

Gmail - Radicación 11001400308220170120200



Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Radicación 11001400308220170120200

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>
Para: cimpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: comandoparra2208@gmail.com
Cco: juanolmosabo@outlook.com

10 de diciembre de 2020, 9:19

-- Dentro del término descorro traslado de las excepciones.

JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: juanolmosabo@gmail.com

2 adjuntos

 **Traslado Excepciones.pdf**
142K

 **Acta de Compromiso de Entrega.pdf**
2754K



Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Informe diario de Mailtrack 10/12/20: 2 emails enviados

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: juanolmosabo@gmail.com

11 de diciembre de 2020, 7:49



Mailtrack.io

INFORME DIARIO DE MAILTRACK

10/12/20

RESUMEN (10/12/20 7:00:00 - 11/12/20 7:00:00)



2

EMAILS
ENVIADOS



100%

FUERON
LEÍDOS



0%

FUERON
CLICADOS



Read

LEÍDOS (2)

Radicación 11001400308220170120200

9:19, dic. 10

Leído 3 veces

Para: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, comandoparra2208@gmail.com y 1 más.



Documento El Pomarroso

17:30, dic. 10

Leído 6 veces

Para: ferey570@hotmail.com, Marcela Cifuentes de Olmos



Puedes desactivar estos informes diarios clicando aquí.

[Mailtrack blog](#)

25/3/2021

Gmail - Respuesta automática: Radicación 11001400308220170120200



Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Respuesta automática: Radicación 11001400308220170120200

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de diciembre de
2020, 9:19

Para: seccivilencuesta 70 <juanolmosabo@gmail.com>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Radicación 11001400308220170120200

Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Jue 10/12/2020 9:19

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comandoparra2208@gmail.com <comandoparra2208@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Traslado Excepciones.pdf; Acta de Compromiso de Entrega.pdf;

-- Dentro del término descorro traslado de las excepciones.

JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: juanolmosabo@gmail.com



JUAN F. OLMOS R.
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de **LUQUE OSPINA & CIA. S.A.S. Vs. DIMAS RUBIO SIERRA.-**

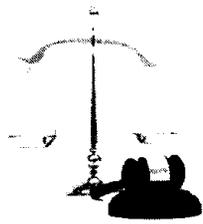
Rad.: 11001400308220170120200

Asunto: Traslado Excepciones de fondo.

Mediante el presente escrito y dentro del término al efecto, procedo a pronunciarme respecto de las excepciones de fondo planteadas por el apoderado del demandando DIMAS RUBIO SIERRA, solicitando desde ya las mismas sean rechazadas por cuanto carecen de todo sustento legal, y se proceda a proferir sentencia que ordene continuar adelante con la ejecución, como corresponde.

Fundo mi petición anterior, en las siguientes consideraciones,

1. La presente demanda de ejecución, se presentó conforme lo establece el artículo 384 del CGP, a continuación de proceso verbal por el cual se solicitó la terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente entrega del inmueble.
2. Dentro del Proceso de Restitución, que por competencia fue también tramitado ante este Honorable Despacho del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, fue presentado a efectos de que para el efecto fuera tenido como prueba, el contrato de arrendamiento suscrito entre mi cliente y los demandados Dimas Rubio Sierra y María Melba Aguirre.
3. Si bien se trata de un proceso previo, el expediente es el mismo, el radicado es el mismo y existe comunidad de prueba.
4. El proceso Verbal de Restitución culminó con sentencia favorable del día 21 de febrero de 2018, misma que quedó debidamente ejecutoriada.



JUAN F. OLMOS R.
Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

5. Todas las excepciones formuladas obedecen a desconocer la existencia de contrato de arrendamiento, con lo cual se quiere desconocer no sólo lo obvio, sino además lo que procesalmente está más que demostrado y pretender negarlo es incluso constitutivo de Fraude Procesal.

En cuanto a la excepción denominada de nulidad, que es la primera formulada, éste no es mecanismo procesal pertinente y sólo deja ver la mala fe de los demandados. No habiéndose presentado como ordena el estatuto procesal en los artículos 133 y siguientes del CGP.

En cuanto a la excepción de cobro de lo no debido, está más que claro que el demandado Dimas Rubio Sierra no sólo debe los valores que se le cobran, sino que adicionalmente está tal obligación refrendada por una Sentencia debidamente ejecutoriada proferida por este mismo Despacho judicial, que no puede desconocer el extremo pasivo dado que fue notificado personalmente del proceso verbal, y como consecuencia de la Sentencia procedió a hacer entrega del inmueble a la arrendadora el día 14 de junio de 2018.

PRUEBAS

Como pruebas de lo aquí solicitado en cuanto al rechazo de las excepciones propuestas, solicito al Despacho se tengan, como corresponde, las siguientes:

1. Todas las que obran al expediente con la radicación 11001400308220170120200, dentro del cual se tramitó inicialmente el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, y actualmente el presente proceso ejecutivo.
2. Documento auténtico suscrito por LEYDI JUANA JUDITH RUBIO SIERRA y por el aquí demandado y quien presenta las excepciones de fondo, señor **DIMAS RUBIO SIERRA**, de fecha 30 de mayo de 2018, dentro del cual se comprometen a hacer entrega del inmueble objeto de la sentencia del día 21 de febrero de 2018, y reconocen expresamente que adeudan los cánones de arrendamiento. Incluso en dicho documento solicitan que la arrendadora no les cobre los "*canones (sic) de arrendamiento adeudados*". Dicho documento fue reconocido en firma y contenido por los dos suscriptores del mismo. Para lo pertinente, adjunto copia digital de dicho documento, manifestando desde ya al Despacho bajo la gravedad del



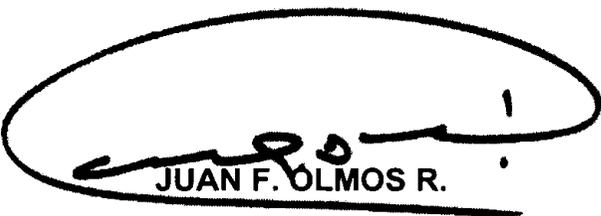
JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL
Mail: juanolmosabo@gmail.com
Cel: +57 (350) 332-2256
Whatsapp: +57 (350) 332-2256

juramento, que el original del mismo reposa en mi poder y de ser requerido puedo proceder a presentarlo físicamente en la oportunidad que fije el Despacho para ello. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en el decreto nacional 806 de 2020.

Por todo lo explicado, es más que evidente y está legalmente demostrado, que el demandado DIMAS RUBIO SIERRA, sí adeuda los cánones de arrendamiento que se le están cobrando, y por ende, debe proceder el Despacho a proferir Sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,



JUAN F. OLMOS R.

C.C. 79.333.019 de Bogotá

T.P. 50.741 del C. S. de la J.



ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2.018), **LEYDI JUANA JUDITH RUBIO SIERRA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.389.975 expedida en Bogotá, en calidad de encargada del Local Comercial ubicado en la Calle 19 No. 12 - 16 barrio Alameda Centro de la ciudad de Bogotá, cuyo Arrendatario es el señor **DIMAS RUBIO SIERRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.071.075 expedida en Bogotá, quien por motivos de salud no pudo continuar a cargo del local comercial arrendado, y por esta razón delego el encargo del local a su hija **LEYDI RUBIO SIERRA**; por medio del presente, bajo la gravedad del juramento, hago constar que tanto mi padre el señor Dimas Rubio y la suscrita, desconocíamos la existencia de la sentencia emitida por el Juzgado, por el cual se decretó la entrega voluntaria del local, y en el término que se profirió sentencia y hasta la actualidad, estuve realizando el trámite con el fin de ser Arrendataria del local y por lo tanto constituir la responsabilidad del pago del canon de arrendamiento adeudados hasta la fecha, lo cual resultó infructuoso teniendo en cuenta que no pude cumplir los requisitos.

Por lo anterior, conforme los principios de buena voluntad y buena fe, y que la finalidad es dar cumplimiento a la sentencia proferida de realizar entrega voluntaria. Con pleno acuerdo de mi padre y la suscrita, me comprometo a hacer entrega del local anteriormente mencionado en quince (15) días calendario a partir de suscripción de la presente acta, es decir como fecha exacta del catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018), como último y definitivo plazo, con el fin de reubicar la actividad comercial, traslado o suscripción de servicios públicos, cancelar facturas de los servicios públicos pendientes, de los cuales se entregará copia en el momento de la entrega del local; con la concesión de la Arrendadora de los canones de arrendamiento adeudados, es decir que no sean cobrados, teniendo en cuenta el acatamiento de la orden judicial y que se está llevando a cabo la entrega de manera conciliada por las partes.

Atentamente,

LEYDI JUANA JUDITH RUBIO SIERRA
C.C. No. 1.032.389.975 de Bogotá

DIMAS RUBIO SIERRA
C.C. No. 19.071.075 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20311

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIMAS RUBIO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019071075 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e47fay8k8bx
30/05/2018 - 14:51:10:638



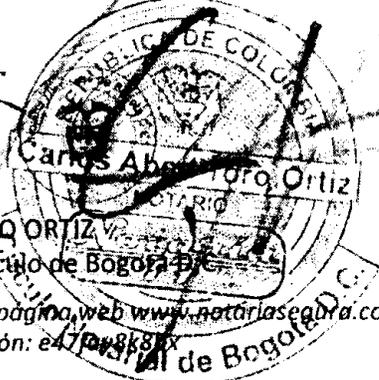
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE COMPROMISO.

Notaría 17 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e47fay8k8bx

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



Notaría 4

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.

Lina María Rodríguez Martínez

Notaria

N°

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la/los) compareciente(s) el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el Art. 68 del Decreto 960 de 1.970.

AUTENTICACION DE FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 919

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció

RUBIO SIERRA LEYDI JUANA JUDITH
quien exhibió C.C. 1082369879

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser
verificados en Identidad Nacional, mediante medios digitales y datos
biométricos contra la Base de Datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2016-05-20, 11:00:10

FIRMA
Lina María Rodríguez Martínez

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.notariacuarta.com
Para verificar este documento
código verificación: 2816



NOTARÍA 4

CARRERA 8 N°17 -30 PISOS 1, 3 Y 4 PBX: 751 96 17 – 751 96 02 FAX: 751 96 32 BOGOTÁ, D.C.

E-MAIL: notariacuarta@yahoo.com

Radicación 11001400308220170120200Juan Olmos <juanolmosabo@gmail.com>

Mié 24/03/2021 15:28

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (211 KB)

Oficio N° 317 J30CMBTA.pdf;

Respetados señores, buen día.

Adjunto el archivo del Oficio N° 317 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal, respecto del embargo de remanentes solicitado, el día de hoy intentamos radicarlo personalmente en su Despacho, pero no nos permitieron el ingreso informándonos que debíamos enviarlo por este medio.

Cordialmente,

--

JUAN F. OLMOS R.

Abogado Titulado

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

DERECHO CIVIL, COMERCIAL Y PENAL

Cel / WhatsApp +57 350 332 2256

Mail: juanolmosabo@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PALA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

e375e23088ce47c4b17daf51a0df9ba1727003441aff08da696974dc
027e2d0

Documento generado en 23/03/2021 12:16:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>